

SEGURO COLECTIVO DE HOGAR

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º: BIENES ASEGURADOS

1.1 EDIFICACIÓN:

1.2 CONTENIDO:

ARTÍCULO 2º: COBERTURAS

2.1 SECCIÓN I: TODO RIESGO – COBERTURA BÁSICA

2.2 SECCIÓN II: TERREMOTO – MAREMOTO – COBERTURA ADICIONAL

2.3 SECCIÓN III: RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES – COBERTURA ADICIONAL

2.4 SECCIÓN IV: ROBO O INTENTO DE ROBO – COBERTURA ADICIONAL

2.5 SECCIÓN V: GASTOS EXTRAORDINARIOS – COBERTURA ADICIONAL

2.6 SECCIÓN VI: GASTOS DE ACELERACIÓN DE LA REPARACION DE DAÑOS – COBERTURA ADICIONAL

2.7 SECCIÓN VII: GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA TEMPORAL – COBERTURA ADICIONAL

2.8 SECCIÓN VIII: COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES – COBERTURA ADICIONAL

2.9 SECCIÓN IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS – COBERTURA ADICIONAL

2.10 SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TRABAJADORES DEL HOGAR – COBERTURA ADICIONAL

2.11 SECCIÓN XI: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALQUILADO – COBERTURA ADICIONAL

2.12 SECCIÓN XII: ACCIDENTES PERSONALES DENTRO DEL LUGAR DEL SEGURO – COBERTURA ADICIONAL

2.13 SECCIÓN XIII: DAÑOS INTERNOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – COBERTURA ADICIONAL

2.14 SECCIÓN XIV: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES – COBERTURA ADICIONAL

2.15 SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA – COBERTURA ADICIONAL

2.16 SECCIÓN XVI: COBERTURA PARA PALOS DE GOLF – COBERTURA ADICIONAL

ARTICULO 3° BIENES NO CUBIERTOS

ARTICULO 4° EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

ARTICULO 5° EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

5.1 PARA LA SECCIÓN I: TODO RIESGO:

5.2 PARA LA SECCIÓN II: TERREMOTO - MAREMOTO

5.3 PARA LA SECCIÓN III: RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES

5.4 PARA LA SECCIÓN IV: ROBO O INTENTO DE ROBO

5.5 PARA LA SECCIÓN IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

5.6 PARA LA SECCION IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TRABAJADORES DEL HOGAR Y SECCIÓN XI: RESPONSABILIDAD CIVIL FERNTE A PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALQUILADO

5.7 PARA LA SECCION XII: ACCIDENTES PERSONALES DENTRO DEL LUGAR DEL SEGURO

5.8 PARA LA SECCIÓN XIII: DAÑOS INTERNOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

5.9 PARA LA SECCIÓN XIV: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES

5.10 PARA LA SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA

5.11 PARA LA SECCIÓN XVI: PALOS DE GOLF

ARTÍCULO 6° BENEFICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 7° LIMITACIONES DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 8° RADIO DE COBERTURA DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 9° LUGAR DEL SEGURO

ARTÍCULO 10° SUMAS ASEGURADAS

ARTÍCULO 11° LEY APLICABLE – SECCIONES IX, X Y XI – RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 12° DEFINICION DE EVENTO – APLICABLE A LAS SECCIONES IX, X Y XI – RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO 13° TERMINACION DE COBERTURA

ARTICULO 14° RENOVACION AUTOMATICA

ARTICULO 15° PERIODO DE CARENCIA

ARTÍCULO 16° DEDUCIBLES

ARTÍCULO 17° CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

ARTÍCULO 18° GARANTÍAS

ARTÍCULO 19° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO 20° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

ARTÍCULO 21° DEFINICIONES IMPORTANTES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el CORREDOR DE SEGUROS, en su representación, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR, así como también en las cláusulas adicionales, condiciones particulares, condiciones especiales, endosos y anexos que se adjunten a la presente Póliza; "EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS", denominada en adelante LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida o daño sufrido por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, denominado en adelante EL ASEGURADO, contra los riesgos expresamente contemplados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1º: BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por este seguro podrán ser la Edificación (inmueble) y el Contenido (los enseres del inmueble) siempre que se haya discriminado la correspondiente Suma Asegurada de cada uno de ellos, en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 EDIFICACIÓN:

Para los efectos del presente contrato de seguro, se entenderá que el término Edificación incluye lo siguiente:

- Al conjunto de cimientos, muros de carga, pisos, paredes, techos, puertas, ventanas; armarios empotrados, así como los vidrios y/o cristales fijamente instalados, incluyendo sus marcos.
- A los elementos fijos de decoración, así como las instalaciones fijas, tales como las de agua, calefacción, sanitaria, acondicionamiento de aire, telefónicas, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica el predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza y siempre que estén instaladas de forma permanente y fijamente instalados a la edificación.
- A los bienes de uso común tales como escaleras, ascensores; y, antenas receptoras de radio y televisión de propiedad del ASEGURADO.
- En caso de copropiedades, comprende además la porción que le corresponda al ASEGURADO sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que resulte insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.
- En el caso que el ASEGURADO no sea propietario del predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, podrá limitar la cobertura de esta sección a las instalaciones y mejoras que haya introducido en la misma.

- No se consideran parte de la edificación, quedando expresamente excluidos el valor del terreno, así como los elementos que no se encuentren colocados fijamente a la edificación.

1.2 CONTENIDO:

Para los efectos del presente contrato de seguro, se entenderá que el término Contenido incluye a todos los bienes de uso doméstico que encontrándose dentro del **predio** señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, sean de propiedad del ASEGURADO. Incluye **equipos, mobiliario, enseres** y similares.

ARTÍCULO 2º: COBERTURAS

El seguro materia del presente contrato otorga únicamente las coberturas especificadas en las Secciones que se detallan en las Condiciones Particulares y aplican siempre que el uso del inmueble sea de tipo casa/habitación, no pudiendo desarrollar actividad comercial, profesional alguna bajo pena de resolución del presente contrato. El ASEGURADO se encontrará cubierto siempre por la cobertura básica señalada a continuación y podrá contratar todas o algunas de las coberturas adicionales señaladas en este artículo. Los sublímites y deducibles se especificarán en las Condiciones Particulares de la Póliza, según el Plan de Seguro contratado; sujeto a los términos y condiciones siguientes:

Las Condiciones Particulares podrán contener sólo alguna(s) de las Coberturas Adicionales señaladas a continuación:

2.1 SECCIÓN I: TODO RIESGO – COBERTURA BÁSICA

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización de los daños materiales o pérdidas físicas a la materia asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

2.2 SECCIÓN II: TERREMOTO – MAREMOTO – COBERTURA ADICIONAL

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización de los daños materiales o pérdidas físicas a la materia asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, y como consecuencia directa de un Terremoto – Maremoto, y no sea de aplicación alguna de las exclusiones establecidas en los artículos 4 y 5.

Se incluye bajo esta cobertura a la indemnización destinada a reparar los daños materiales o pérdidas físicas causadas por Incendio, si éste fue causado por un Terremoto – Maremoto.

La Suma Asegurada para esta cobertura forma parte de la Suma Asegurada señalada para la Sección I, es decir, en caso de siniestro que involucre a ambas coberturas, las sumas aseguradas no serán acumulativas.

2.3 SECCIÓN III: RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES – COBERTURA ADICIONAL

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización de los daños materiales o pérdidas físicas a la materia asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando dichos daños o pérdidas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de Riesgos Políticos Sociales, y no sea de aplicación alguna de las exclusiones establecidas en los artículos 4 y 5.

La Suma Asegurada para esta cobertura forma parte de la Suma Asegurada señalada para la Sección I, es decir, en caso de siniestro que involucre a ambas coberturas, las sumas aseguradas no serán acumulativas.

2.4 SECCIÓN IV: ROBO O INTENTO DE ROBO – COBERTURA ADICIONAL

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización de los daños materiales o pérdidas físicas a la materia asegurada como Contenido descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, a consecuencia directa de Robo o Intento de Robo, y no sea de aplicación alguna de las exclusiones establecidas en los artículos 4 y 5.

La presente cobertura se extiende a cubrir al ASEGURADO por el uso indebido de la(s) tarjeta(s) de crédito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío; únicamente respecto de las tarjetas de crédito que haya(n) sido emitida(s) a nombre del ASEGURADO y/o su cónyuge, siempre que el uso indebido de la(s) tarjeta(s) se haya realizado cuando estas haya(n) sido obtenida(s) de forma ilícita y mediando la fuerza por robo, asalto y/o secuestro, hasta el límite de la suma asegurada del Plan contratado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La edificación también podrá ser materia de esta cobertura siempre que forme parte de la materia asegurada descrita, en los términos y hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, y sólo se ampara el Robo o los daños ocasionados en caso de Intento de Robo.

2.5 SECCIÓN V: GASTOS EXTRAORDINARIOS – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre los gastos que, razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO como consecuencia de un Siniestro efectivamente amparado por la Sección I o Sección II o Sección III, de estas condiciones generales, hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y exclusivamente por los siguientes conceptos:

2.5.1 Remoción de Escombros.

2.5.2 Honorarios Profesionales.

2.5.3 Reconstrucción de Documentos y Modelos.

2.6 SECCIÓN VI: GASTOS DE ACELERACIÓN DE LA REPARACION DE DAÑOS – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre los gastos incurridos por el ASEGURADO, en la aceleración del remedio o reparación de los **daños materiales** ocurridos como consecuencia directa de un siniestro efectivamente amparado por la Sección I ó Sección II ó Sección III, y exclusivamente por los conceptos de horas extras y trabajos realizados en horario nocturno ó en días domingo ó en días feriados, en los términos y hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.7 SECCIÓN VII: GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA TEMPORAL – COBERTURA ADICIONAL

Si como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza resultara necesario que el ASEGURADO desocupe el predio asegurado descrito como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso que no permita ser habitada con seguridad y/o para proceder con las reparaciones del daño, la COMPAÑÍA cubrirá los gastos de mudanza y de alojamiento en un hotel o alquiler de una vivienda similar para el ASEGURADO.

La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA estará determinada por el sublímite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, limitado al periodo señalado en las mismas. El periodo amparado en esta cobertura no podrá exceder el tiempo necesario para reparar o remediar los daños a la edificación y como máximo el periodo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, lo que resulte menor.

El periodo amparado para esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, pero tampoco excederá los meses que se especifican en las Condiciones Particulares, contados desde la fecha de expiración de la Póliza.

Esta cobertura solo es aplicable en caso se asegure la edificación.

2.8 SECCIÓN VIII: COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre a los contenidos que el ASEGURADO adquiera durante la vigencia de la póliza, con posterioridad al inicio del contrato de seguro. Tales contenidos quedarán incorporados automáticamente dentro de los alcances y condiciones de la Póliza hasta por los límites señalados en sus Condiciones Particulares.

Condición de Aseguramiento:

Para que opere la cobertura automática por nuevas adquisiciones el ASEGURADO deberá declarar a la COMPAÑÍA, por escrito, la descripción, el valor total y fecha de cada una de las adquisiciones efectuadas durante cada período semestral, calculado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la Póliza, y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del período semestral.

Será causal de pérdida de los derechos indemnizatorios emanados de la cobertura otorgada por esta Sección VIII sobre las nuevas adquisiciones, si el

ASEGURADO incumpliera con formular oportunamente las declaraciones semestrales antes mencionadas dentro de los plazos establecidos. Al recibir cada declaración semestral la COMPAÑÍA cobrará las primas adicionales calculadas aplicando las tasas de la prima originalmente calculada, calculadas a prorrata por el período contado desde el inicio de la cobertura automática hasta el vencimiento de la Póliza.

La adquisición de cada bien amparable bajo los alcances de esta cobertura, reducirá el límite de cobertura automática otorgada por esta cobertura para otros bienes que se adquieran posteriormente, en igual valor que el importe del bien adquirido. El límite de cobertura automática se rehabilita en el momento en que la COMPAÑÍA recibe la declaración a la que se refieren los párrafos precedentes, hasta por el monto de la declaración, pero máximo hasta el límite especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta cobertura es aplicable sólo si se asegura el contenido.

2.9 SECCIÓN IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre las sumas que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar por los daños materiales y/o daños personales que hubiere causado involuntariamente a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra siempre y cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- 2.9.1 Que el ASEGURADO sea una persona natural, y
- 2.9.2 Que el ASEGURADO haya sido declarado civilmente responsable mediante una sentencia judicial consentida y ejecutoriada emitida por tribunales peruanos o mediante un acuerdo transaccional, previamente autorizado por la COMPAÑÍA, y
- 2.9.3 Que el hecho generador de la responsabilidad sea un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza dentro del territorio peruano, y
- 2.9.4 Y que no sea aplicable alguna de las exclusiones establecidas en la póliza.

Asimismo, con previa autorización escrita de la COMPAÑÍA, la cobertura de esta Sección se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, haya incurrido el ASEGURADO para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por terceros, en las que estos terceros, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido daños materiales y/o daños personales como consecuencia de un accidente del cual, los terceros, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

Exclusivamente para efectos de la cobertura otorgada por esta Sección IX, también se considerará como ASEGURADO:

- 2.9.5 Al cónyuge, ó al conviviente reconocido de acuerdo a ley.

- 2.9.6 A los hijos menores de edad.
- 2.9.7 A los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando sean dependientes y residan en la vivienda del ASEGURADO.

Esta cobertura es aplicable sólo si se asegura conjuntamente la edificación y el contenido.

2.10 SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TRABAJADORES DEL HOGAR – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre las sumas que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar por los daños materiales y/o daños personales que cause involuntariamente, a trabajadores del hogar con motivo de la responsabilidad civil en que incurra siempre y cuando se den conjuntamente todas las siguientes condiciones:

- 2.10.1 El ASEGURADO sea una persona natural, y
- 2.10.2 Que haya sido declarado civilmente responsable mediante una sentencia judicial consentida y ejecutoriada emitida por tribunales peruanos o mediante un acuerdo transaccional, previamente autorizado por la COMPAÑÍA, y
- 2.10.3 Que el hecho generador de la responsabilidad sea un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza dentro del territorio peruano, y
- 2.10.4 Y que no sean aplicables alguna de las exclusiones establecidas en esta póliza.

Asimismo, a requerimiento del ASEGURADO y con previa autorización escrita de la COMPAÑÍA, la cobertura de esta Sección se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, haya incurrido el ASEGURADO para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por trabajadores del hogar, en las que estos trabajadores del hogar, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido daños materiales y/o daños personales como consecuencia de un accidente del cual, los trabajadores del hogar, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

Esta cobertura será de aplicación únicamente si se asegura tanto la edificación como el contenido.

2.11 SECCIÓN XI: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALQUILADO – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre las sumas que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar al propietario del inmueble alquilado por los daños materiales y/o daños personales que cause involuntariamente a dicho inmueble alquilado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra siempre y cuando se den conjuntamente todas las siguientes condiciones:

- 2.11.1 Que el ASEGURADO sea una persona natural,

- 2.11.2 Que haya sido declarado civilmente responsable mediante una sentencia judicial consentida y ejecutoriada emitida por tribunales peruanos o mediante un acuerdo transaccional, previamente autorizado por la COMPAÑÍA, y,
- 2.11.3 Que el hecho generador de la responsabilidad sea un accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza dentro del territorio peruano, y
- 2.11.4 Y que no sea aplicable alguna de las exclusiones establecidas en la póliza.

Asimismo, a requerimiento del ASEGURADO y con previa autorización escrita de la COMPAÑÍA, se cubrirán los gastos incurridos por el ASEGURADO, para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por el propietario del inmueble alquilado, en las que este propietario del inmueble alquilado, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, alegue que dicho inmueble alquilado ha sufrido daños materiales como consecuencia de un accidente del cual, el propietario del inmueble alquilado, aduzca que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

Esta cobertura es aplicable únicamente si se asegura el contenido, y siempre que el ASEGURADO no sea propietario del inmueble que habita.

2.12 SECCIÓN XII: ACCIDENTES PERSONALES DENTRO DEL LUGAR DEL SEGURO – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada bajo la presente sección cubre los siguientes riesgos:

- 2.12.1 Cubre la muerte del ASEGURADO y/o de su cónyuge como consecuencia directa de un accidente producto de una causa que no esté expresamente excluida, siempre que ocurra dentro del Lugar del Seguro y durante la vigencia de la Póliza.
- 2.12.2 Cubre los gastos de sepelio en la forma y hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso de muerte accidental del ASEGURADO y/o de su cónyuge y/o de sus hijos menores de edad y/o de sus hijos mayores de edad, en este último caso siempre que se demuestre que eran dependientes del ASEGURADO; y que residían en la vivienda del ASEGURADO, como consecuencia directa de un accidente no excluido, ocurrido dentro del Lugar del Seguro y durante la vigencia de la Póliza.
- 2.12.3 Cubre los Gastos Médicos a reembolso incurridos por el ASEGURADO, debido a daños personales que sufra cualquier Trabajador del Hogar, como consecuencia directa de un accidente no excluido ocurrido durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dicho accidente suceda mientras el Trabajador del Hogar:
 - 2.12.3.1 Esté prestando servicio al ASEGURADO en el Lugar del Seguro, o

2.12.3.2 Estando fuera del Lugar del Seguro, sólo y exclusivamente cuando esté realizando una labor encargada por el ASEGURADO y relacionada con sus obligaciones como Trabajador del Hogar.

Se indemnizará por concepto de gastos médicos hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.12.4 En caso de fallecimiento del Trabajador del Hogar como consecuencia del accidente especificado en el numeral 2.12.3, se cubren los gastos de sepelio de dicho Trabajador del Hogar en los que efectivamente incurra el ASEGURADO, bajo la modalidad de reembolso y hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.12.5 Cubre los Gastos Médicos incurridos por el ASEGURADO, debido a daños personales que sufra el ASEGURADO y/o su cónyuge y/o sus hijos menores de edad y/o sus hijos mayores de edad, en este último caso siempre que se demuestre que eran dependientes del ASEGURADO y que residían en la vivienda del ASEGURADO, como consecuencia directa de un accidente no excluido ocurrido durante la vigencia de la Póliza y hasta el sublímite especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurrido cuando se encontraran de viaje fuera del país y de duración menor o igual a 30 días consecutivos, siempre que el ASEGURADO no posea un seguro de viaje u otro similar. La presente cobertura se otorgará bajo la modalidad de reembolso debiendo el ASEGURADO, acreditar documentariamente los gastos médicos incurridos en el extranjero como consecuencia del accidente.

Los beneficiarios para la cobertura especificada en el numeral 2.12.1 serán los herederos legalmente declarados del ASEGURADO definidos como tales en el ordenamiento legal vigente. El beneficiario para las coberturas especificadas en 2.12.3, 2.12.4 y 2.12.5 es el mismo ASEGURADO. Los beneficiarios para la cobertura 2.12.2 serán los herederos legalmente declarados como tales según el ordenamiento legal vigente del ASEGURADO en caso de muerte del ASEGURADO, y el mismo ASEGURADO en caso de muerte del cónyuge y/o de sus hijos.

2.13 SECCIÓN XIII: DAÑOS INTERNOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada bajo la presente sección cubre los siguientes riesgos:

2.13.1 Cubre las pérdidas y/o daños materiales que afecten a los artefactos eléctricos o electrónicos que formen parte del contenido descrito en las Condiciones Particulares como Materia Asegurada bajo la Sección I, contra daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida ó las que estén o pudiesen estar amparadas por las Secciones I, II ó III, y se hagan necesaria su reparación o reposición.

2.13.2 Esta Sección XIII se extiende a cubrir la pérdida de los alimentos contenidos en las refrigeradoras o congeladoras, que resulten dañados a consecuencia de:

2.13.2.1 Un daño en esa refrigeradora o congeladora, siempre que dicho daño esté debidamente amparado bajo los alcances de la presente Sección XIII y la paralización de la refrigeradora o congeladora haya sido por veinticuatro (24) horas consecutivas, o

2.13.2.2 Como consecuencia de la paralización de la refrigeradora o congeladora ocurrida durante la vigencia de la Póliza, por la suspensión accidental del suministro de energía eléctrica, siempre que la suspensión del suministro eléctrico sea, como mínimo, por veinticuatro (24) horas consecutivas.

Las coberturas contenidas en la presente Sección únicamente serán de aplicación si se asegura el contenido.

2.14 SECCIÓN XIV: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada bajo la presente sección cubre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza las daños materiales y/o pérdidas que ocurran durante la vigencia de la Póliza a vidrios y/o cristales que están fijamente instalados en la edificación siempre que dichos daños materiales y/o pérdidas sucedan de manera accidental como consecuencia de cualquier causa, excepto aquellas excluidas por la Póliza ó las que estén o pudiesen estar amparadas por las Secciones I ó II ó III ó IV.

Se excluye de la presente cobertura a las pérdidas y/o daños de vidrios y/o cristales de cualquier tipo colocados en posición horizontal u oblicua.

Esta cobertura es aplicable solo si se asegura la edificación.

2.15 SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA – COBERTURA ADICIONAL

La cobertura contratada en esta sección cubre las pérdidas y/o daños materiales que puedan sufrir el contenido señalado en la materia asegurada durante su traslado en medio de transporte, en caso de mudanza, en la que haya intervenido una empresa especializada en mudanzas y exista una relación detallada de los bienes que son materia del traslado a consecuencia de un accidente que ocurra durante la vigencia de la Póliza, de manera súbita e imprevista, incluyendo las operaciones de carga y descarga, así como por Robo o daños derivados del Intento de Robo cometido bajo la modalidad de Asalto o de cualquiera de los riesgos amparados por las Secciones I ó II ó III y no sea aplicable alguna de las exclusiones, y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo es aplicable únicamente si se hubiera asegurado el contenido.

2.16 SECCIÓN XVI: COBERTURA PARA PALOS DE GOLF – COBERTURA ADICIONAL

Cubre las pérdidas o daños hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, causados por:

- 2.16.1 A causa del fuego o incendio, robo o hurto, que afecte a los palos de golf de propiedad del ASEGURADO mientras se halle en poder del mismo o de alguna otra persona autorizada o depositado para su guarda o custodia en cualquier local de un Club de Golf autorizado por la Federación Peruana de Golf, dentro de los límites de la República del Perú.
- 2.16.2 La presente cobertura se extiende a cubrir la rotura de los palos de golf producida durante e inherente al desarrollo normal del juego en cualquier cancha de golf autorizada por la Federación Peruana de Golf, dentro de los límites de la República del Perú, se encuentra expresamente excluida de la cobertura la rotura de los palos de golf ocasionada voluntaria y dolosamente por el ASEGURADO.
- 2.16.3 Asimismo, la COMPAÑÍA extiende su responsabilidad a cubrir los gastos de festejo (solo alimentos y bebidas) que deberá realizarse en el país, en caso el ASEGURADO realice un “hoyo en uno”, durante el desarrollo del juego de golf en una competencia en cancha reconocida por la Federación Peruana de Golf, dentro de los límites de la República del Perú, y cumpla un hoyo mediante la ejecución de un solo golpe, la COMPAÑÍA reembolsará los gastos habituales a tales ocasiones, en la forma y hasta por el sublímite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La presente cobertura de esta Sección XVI se otorga bajo la condición de que el ASEGURADO documente debidamente el gasto incurrido; así como que dicha realización quede debidamente reconocida de acuerdo a los reglamentos de la Federación Peruana de Golf.

ARTICULO 3° BIENES NO CUBIERTOS:

Los siguientes bienes están excluidos de las coberturas otorgadas por esta póliza:

- 3.1 Animales vivos de cualquier tipo.**
- 3.2 Cultivos; plantaciones o cosechas; prados; o similares.**
- 3.3 Terrenos y/o tierras de cualquier tipo.**
- 3.4 Vehículos motorizados, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, embarcaciones, naves acuáticas; de cualquier tipo y tamaño.**
- 3.5 Bienes de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aún cuando dichos bienes se encuentren bajo la custodia y/o posesión del ASEGURADO y/o su cónyuge.**
- 3.6 Bienes que estén fuera del Lugar del Seguro, en los términos definidos en esta póliza.**

- 3.7 **Material pirotécnico, explosivos, combustibles, mechas, fulminantes, detonadores y similares.**
- 3.8 **Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.**
- 3.9 **Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.**

ARTICULO 4° EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

- 4.1 **Polilla, lombriz, termitas u otros insectos, alimañas, bichos o roedores; vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultado de, el uso y funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; polución, contaminación; corrosión, erosión; herrumbre u oxidación; hongos, moho húmedo o seco, combustión espontánea, fermentación; humedad, sequedad, smog o cambios de temperatura; asentamiento o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.**
- 4.2 **Condiciones climáticas o meteorológicas, mientras los bienes asegurados (definidos bajo la cobertura de contenido) se encuentren a la intemperie.**
- 4.3 **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de su combustión.**
- 4.4 **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.**
- 4.5 **Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sea directamente causado por un riesgo cubierto por las Secciones I, II, III, IV, XIII, XIV y XV, y no esté de otro modo excluido en la Póliza.**
- 4.6 **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO y/o su cónyuge y/o sus parientes y/o sus dependientes y/o personas que convivan con él en comunidad doméstica o encargados de la seguridad.**
- 4.7 **Cuando la edificación esté deshabitada y/o cuando el contenido se halle en un predio deshabitado; en ambos casos durante más de quince (15) días consecutivos.**
- 4.8 **Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas de los bienes asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.**
- 4.9 **Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.**

- 4.10 El proceso de fabricación, elaboración, manufactura, renovación y/o reparación o por mano de obra defectuosa que afecte a los bienes asegurados (Contenido).
- 4.11 Todo gasto o costo para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados; así como los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la póliza.
- 4.12 Todo gasto o costo resultante de la implementación de modificaciones o mejoras o mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes asegurados.
- 4.13 Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los bienes asegurados (Contenido) que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de bienes que se encuentren bajo garantía del fabricante o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.
- 4.14 Los gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.
- 4.15 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.
- 4.16 Pérdidas o destrucción o daños o responsabilidades por accidente, colisión, vuelco o despeño, sufrido por cualquier vehículo, motorizado o no, o por cualquier equipo o maquinaria móvil.
- 4.17 Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por actos de deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista del ASEGURADO.
- 4.18 Excepto por los específicamente cubiertos por la Sección IV, tampoco se cubre la desaparición misteriosa ó hurto ó hurto Simple.
- 4.19 La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.
- 4.20 La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
- 4.21 Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.
- 4.22 Excepto por los gastos específica y efectivamente amparados por las Secciones V, VI y VII de las presentes Condiciones Generales, tampoco se cubren las pérdidas por falta de alquiler o uso; por demora, multas, penalidades; por lucro cesante; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

Las exclusiones descritas en los numerales 4.19 y 4.20 no aplican a la Sección XIII: Daños Internos en Artefactos Eléctricos o Electrónicos, cuando esta cobertura ha sido contratada.

**ARTICULO 5°
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

5.1 PARA LA SECCIÓN I: TODO RIESGO:

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

5.1.1 Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.

5.1.2 Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.

5.2 PARA LA SECCIÓN II: TERREMOTO - MAREMOTO

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles ha:

5.2.1 El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que forman parte de la edificación, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.

5.2.2 El costo adicional necesario para cumplir cualquier reglamento o la ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer el edificio al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

5.2.3 Pérdidas o daños causadas por vibraciones, maquinaria y/o movimientos naturales del subsuelo, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado directamente por Terremoto – Maremoto.

5.3 PARA LA SECCIÓN III: RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES:

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

5.3.1 El intento o la realización de un acto de Robo o Intento de Robo, apoderamiento de bienes o hurto, o que sean causados por cualquier

persona que forme parte de tales actos; excepto si tales actos son consecuencia directa de Riesgos Políticos y Sociales.

- 5.3.2 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de la confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 5.3.3 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

5.4 PARA LA SECCIÓN IV: ROBO O INTENTO DE ROBO

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

- 5.4.1 Bienes que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la definición de Robo o Intento de Robo.
- 5.4.2 Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad que no se encuentre señalada en la definición de Robo o Intento de Robo.
- 5.4.3 Excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza, tampoco se cubren simples extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto.
- 5.4.4 La entrega de los bienes que forman parte del contenido que forma parte de la materia asegurada fuera del inmueble que figura como Lugar del Seguro, como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- 5.4.5 Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales a la Materia Asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa Materia Asegurada y que figure como Lugar del Seguro, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el Robo o Intento de Robo bajo la modalidad de Fractura o Introducción Furtiva, descritas en la definición de Robo o Intento de Robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.
- 5.4.6 Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.
- 5.4.7 Para la cobertura de pérdida ocasionada por el uso fraudulento de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o debito LA COMPAÑÍA no cubrirá los daños que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- 5.4.7.1 Clonación o fraude de la tarjeta. Falsificación y/o adulteración del plástico y/o de la banda magnética. Fraude o estafa de cualquier tipo, así como el uso no autorizado que se haga del número de la tarjeta de crédito y/o débito a través de Internet.**
- 5.4.7.2 Uso indebido de la tarjeta derivado de la obtención de información y clave a través de páginas web falsas o simuladas.**
- 5.4.7.3 Dinero sustraído del cajero automático.**
- 5.4.7.4 Tarjetas adicionales que no hayan sido emitidas a nombre del ASEGURADO.**
- 5.4.7.5 Uso indebido de la tarjeta en el extranjero, salvo que el hecho que da origen al siniestro ocurra en el territorio nacional.**
- 5.4.7.6 Uso(s) indebido(s) que se produzca(n) después de la hora máxima estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, según figure en la denuncia policial, o después que el cliente bloquee la tarjeta, lo que ocurra primero.**
- 5.4.7.7 Hayan sido indemnizados en su integridad aplicando otra póliza de seguros.**
- 5.4.7.8 Daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.**
- 5.4.7.9 Robo de cualquier otro instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero, como tampoco cualquier otro dinero en la posesión del ASEGURADO en el momento de ocurrir el siniestro.**
- 5.4.7.10 Tarjetas de crédito y/o débito de entidades financieras no reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú.**
- 5.4.7.11 Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien el ASEGURADO tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado del ASEGURADO así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del ASEGURADO ya sea solos o asociado con terceros.**
- 5.4.7.12 Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del ASEGURADO.**
- 5.4.7.13 Accidentes que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.**

- 5.4.7.14 La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente al cobro generado por cualquier persona, entidad o corporación que haya emitido tarjetas al ASEGURADO.
- 5.4.7.15 Consignación de comprobantes o pagares de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento, no pudiendo superar el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la transacción.
- 5.4.7.16 Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

5.5 PARA LA SECCIÓN IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS
Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a daños materiales causados a los bienes de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por el ASEGURADO, los miembros de su familia o sus empleados, o de cualquier otra persona por quien éste sea responsable; así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.

5.6 PARA LA SECCION IX: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, SECCIÓN X: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TRABAJADORES DEL HOGAR Y SECCIÓN XI: RESPONSABILIDAD CIVIL FERNTE A PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALQUILADO
Además de todas las exclusiones generales y de la especificada para la sección IX en el numeral 5.5, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir la responsabilidad civil derivada de daños materiales y/o daños personales a causa de:

5.6.1 Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si el ASEGURADO demuestra fehacientemente, que dichos daños materiales y/o daños personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Lugar del Seguro, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.

- 5.6.2 La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
- 5.6.3 La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, artefactos aéreos, de cualquier tipo de características.
- 5.6.4 La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco aplica la exclusión cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.
- 5.6.5 El ejercicio de la profesión, industria, comercio o empleo del ASEGURADO, de su cónyuge y/u otros miembros de la familia, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.
- 5.6.6 Cualquier asesoría o tratamiento médico, asesoría o servicio o asistencias profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada por el ASEGURADO, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.
- 5.6.7 La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del Lugar del Seguro.
- 5.6.8 La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO, cuando corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro.
- 5.6.9 La responsabilidad civil del ASEGURADO en su calidad de propietario o tenedor de animales domésticos que no fueran perros o gatos.
- 5.6.10 Cuando el ASEGURADO se encuentre en Estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, alucinógenos o similares.
- 5.6.11 Reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o daños personales.
- 5.6.12 Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.
- 5.6.13 Responsabilidad penal de cualquier tipo
- 5.6.14 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a

cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

5.6.15 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.

5.7 PARA LA SECCION XII: ACCIDENTES PERSONALES DENTRO DEL LUGAR DEL SEGURO

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA tampoco estará obligada a cubrir:

5.7.1 Muerte del ASEGURADO, su cónyuge o conviviente y sus dependientes, por suicidio, o como consecuencia de intento de suicidio, o como consecuencia de heridas o lesiones auto-infligidas.

5.7.2 Si la muerte es causada intencionalmente por el BENEFICIARIO de la indemnización otorgada por la Sección XII, dicho BENEFICIARIO perderá todo derecho de indemnización. Los demás BENEFICIARIOS tendrán derecho de acrecentar su porcentaje.

Para las coberturas otorgadas en los numerales 2.12.3 y 2.12.4 de la Sección XII, LA COMPAÑÍA tampoco estará obligada a cubrir en cualesquiera de los siguientes casos:

5.7.3 Cuando los empleados estén afectados por alguna incapacidad física grave, como: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas grave.

5.7.4 Los Accidentes médicos, tales como: apoplejía, congestiones, vértigos, edemas agudos, infartos de miocardio, trombosis, ataques epilépticos.

5.7.5 Los accidentes que se produzcan en situación de embriaguez o mientras el empleado se encuentre bajo la influencia de drogas o estado de sonambulismo.

5.7.6 Las lesiones causadas por el empleado voluntariamente, así como el suicidio o tentativa de suicidio.

5.7.7 Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, como también las intoxicaciones y envenenamientos.

5.7.8 Actos delictuosos, riñas y peleas, y en general cualquier acto violatorio de leyes, normas o reglamentos.

5.7.9 Lesiones o enfermedades pre-existentes y/o congénitas al momento de la contratación del seguro

5.8 PARA LA SECCIÓN XIII: DAÑOS INTERNOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco

ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

- 5.8.1 Deliberado sometimiento del artefacto eléctrico o electrónico, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación, o a experimentos de cualquier tipo.
- 5.8.2 Uso del artefacto eléctrico o electrónico, en operaciones o actividades distintas a las de diseño.
- 5.8.3 Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del artefacto eléctrico o electrónico y/o por quien de algún modo lo represente.
- 5.8.4 Mantenimiento en operación del artefacto eléctrico o electrónico dañado –esté el daño amparado o no por la Póliza– que no haya sido reparado, excepto cuando la COMPANIA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.
- 5.8.5 Daños por los cuales el fabricante o proveedor del artefacto eléctrico o electrónico sea legal o contractualmente responsable, incluyendo daños cubiertos por garantías. No obstante, si están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía; o cuando el fabricante o proveedor del artefacto eléctrico o electrónico, no acepte expresamente responsabilidad por esos daños.
- 5.8.6 Daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de cualquier tipo de virus informático.
- 5.8.7 Pérdidas de, o daños en, partes que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.
- 5.8.8 Pérdidas o daños de cualquier naturaleza en Software y/o pérdida de licencias.
- 5.8.9 Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- 5.8.10 Desgaste por consecuencia del uso y/o funcionamiento.
- 5.8.11 Fallas o defectos ya existentes al momento de la contratación del seguro.

5.9 PARA LA SECCIÓN XIV: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES
Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

- 5.9.1 Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- 5.9.2 Rayado u cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura plenamente amparado por la Sección XIV.

5.9.3 Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material, sobre cualquier vidrio o cristal o espejo, a menos que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, sólo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo, siempre y cuando la rotura esté plenamente amparada por la Sección XIV.

5.10 PARA LA SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA
Además de todas las exclusiones generales, LA COMPAÑÍA no cubrirá la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño de, o proveniente directa o indirectamente, o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

5.10.1 Ineptitud del medio de transporte, del furgón o contenedor, para trasladar con seguridad la Materia Asegurada.

5.10.2 Insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje, o insuficiencia en la preparación de la Materia Asegurada para su transporte.

5.10.3 Vicio propio o causa inherente a la naturaleza de la Materia Asegurada.

5.10.4 Bienes que estén incluidos o efectivamente amparados por algún contrato de seguro de transporte o carga, distinto de esta Póliza.

5.11 PARA LA SECCIÓN XVI: PALOS DE GOLF

Además de todas las exclusiones generales, para la cobertura otorgada en el numeral 2.16.2 se excluyen las pérdidas, robo y/o hurto de las pelotas de golf y en caso de las pérdidas, robo y/o hurto y/o rotura de palos de golf, la responsabilidad de la COMPAÑÍA se limitará al valor del palo o la reparación del mismo en la República del Perú y bajo los sublímites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 6°

BENEFICIOS ADICIONALES

LA COMPAÑÍA podrá otorgar alguno de los siguientes beneficios señalados a continuación, de acuerdo al Plan de Seguros contratado, debiendo constar los mismos en las Condiciones Particulares de la Póliza. Cualquier de los siguientes servicios fuera del radio de cobertura establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza correrá por cuenta del mismo ASEGURADO.

6.1 BENEFICIO ó ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA EL HOGAR

En caso de presentarse en forma súbita e imprevista una emergencia de cerrajería, gasfitería, electricidad o vidriería, que afecte el normal funcionamiento de algún servicio del hogar y que sea de carácter impostergable su reparación, el ASEGURADO recibirá el auxilio requerido durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE (ver número en las Condiciones Particulares). Este beneficio podrá ser brindado directamente por la COMPAÑÍA o por un tercero que ésta designe al predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza y podrá tener limitaciones según se especifique en ellas.

Este beneficio se limita a la solución del problema y el objetivo es cubrir la emergencia. En la medida que la naturaleza de la avería lo permita será de manera definitiva.

Los términos y limitaciones serán publicados en la página web de la COMPAÑÍA <http://www.pacificoseguros.com>, y dado que los proveedores de estos bienes y/o servicios materia de los beneficios establecidos en este artículo, así como los términos pactados con ellos, pueden variar a lo largo de la vigencia de la póliza, las partes acuerdan que se entenderán válidamente modificados y notificados los nuevos términos y/o condiciones de estos beneficios cada vez que los mismos sean publicados en dicha página web de la COMPAÑÍA.

6.1.1 Cerrajería.- Cuando a consecuencia de cualquier avería súbita e imprevista, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por robo o intento de robo u otra causa que impida la apertura de cualquier puerta interna o externa de la vivienda señalada como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, la COMPAÑÍA enviará un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso a la vivienda y el correcto cierre de la puerta en ella.

Este beneficio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo (no incluye repuestos), traslado del técnico y la mano de obra, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.1.2 Gasfitería.- Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la vivienda señalada como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, la COMPAÑÍA enviará un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El beneficio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo (no incluye repuestos), traslado del técnico y la mano de obra, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.1.3 Electricidad.- Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la vivienda señalada como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, la COMPAÑÍA enviará un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. La reparación o cambio de tableros eléctricos, llaves de cuchillas, interruptores, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, se limitan a las instalaciones

eléctricas que pertenezcan a la vivienda señalada como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El beneficio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo (no incluye repuestos), traslado del técnico y la mano de obra, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 6.1.4 Vidriería.-** Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto en la vivienda señalada como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, se produzca la rotura de alguno de los vidrios de las puertas o ventanas, internas o externas, la COMPAÑÍA enviará un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan.

El servicio incluye el costo de los materiales de trabajo materiales básicos de trabajo (no incluye repuestos), traslado del técnico y la mano de obra, todo junto y solo hasta el límite de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.2 ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En caso que el ASEGURADO, su cónyuge e hijos menores de edad requiera de una consulta telefónica con un médico en medicina general, ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean consideradas “emergencias”), la COMPAÑÍA pondrá a su disposición directamente o a través de un tercero y/o mediante un Call Center y/o una línea gratuita (0800), un enlace telefónico en el que un médico pueda absolver su consulta. En ningún caso podrá ser de responsabilidad de la COMPAÑÍA el resultado, o las consecuencias del diagnóstico, tratamiento y/o similar, derivada de la consulta realizada por el ASEGURADO.

Este servicio, salvo por causas de fuerza mayor, este beneficio estará a disposición del ASEGURADO las 24 horas del día, los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE y podrá tener limitaciones según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>

6.3 AMBULANCIA EN CASO DE ACCIDENTE

En caso que el ASEGURADO, su cónyuge e hijos menores de edad requiera de una ambulancia para atenciones y traslados únicamente en caso de emergencias médicas derivadas de accidente, la COMPAÑÍA asumirá los gastos del traslado médico terrestre.

Este beneficio se brindará las 24 horas del día, los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE y será brindado siempre desde la dirección del predio asegurado. Asimismo, podrá tener limitaciones geográficas o de otro tipo, según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

6.4 MENSAJERO DE HOGAR

El ASEGURADO, en caso de requerir el traslado de documentos o paquetes contará con el servicio de mensajero de hogar con sólo llamar a PACIFICO ASISTE. Este beneficio será brindado únicamente desde o hasta el predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza y tendrá las limitaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Podrá hacerse efectivo el uso de este beneficio durante los días hábiles, en el horario y con las limitaciones indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, también especificadas en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

6.5 MENSAJERO ESCOLAR

El ASEGURADO, en caso de requerir el traslado de documentos o paquetes contará con el servicio de mensajero escolar con sólo llamar a PACIFICO ASISTE. Este beneficio será brindado únicamente desde el predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza y hasta el centro de estudios de los hijos del ASEGURADO.

Podrá hacerse efectivo el uso de este beneficio durante los días hábiles, y en el horario indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Tendrá las limitaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, también indicadas en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

6.6 GUARDIANÍA POR ROBO

Cuando como consecuencia de un robo o intento de robo y siempre que existiera signos de violencia y que haya afectado la seguridad exterior del predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA coordinará a solicitud del ASEGURADO, el envío de un vigilante para resguardar las afueras de la vivienda materia de robo mientras se restablece la seguridad del mismo.

Este beneficio estará disponible durante los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE y podrá hacerse efectivo en cualquier momento dentro de las primeras 24 horas consecutivas de ocurrido el siniestro. No incluye el servicio de vigilancia armada. Este servicio tendrá las limitaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, también indicadas en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

6.7 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEA BLANCA

La COMPAÑÍA coordinará a solicitud del ASEGURADO la inspección y diagnóstico preventivo de cualquiera de los equipos de línea blanca que se ubiquen dentro del predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza. El presente beneficio incluye el costo del traslado y la mano de obra del técnico especialista. Los costos de materiales, partes, piezas, repuestos e insumos del trabajo de mantenimiento del equipo corren por cuenta del ASEGURADO. En cada evento solicitado podrá ser revisado sólo un artefacto de línea blanca.

Este beneficio estará disponible durante los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE, y deberá ser coordinado previamente con la anticipación de

horas señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se hace efectivo dentro del horario y radio geográfico establecido en dichas Condiciones.

Este servicio tendrá las limitaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, también señalados en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

6.8 VALET PARKING EN EVENTOS SOCIALES

La COMPAÑÍA coordinará a solicitud del ASEGURADO el envío de un chofer para realizar las actividades de parqueo de autos de uso particular de los invitados únicamente en las afueras del predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza mientras se lleva a cabo el evento. Es responsabilidad del ASEGURADO la seguridad del lugar donde se lleva a cabo el evento asignado para estacionar los autos.

Este servicio estará disponible durante los 365 días del año, con sólo llamar a PACIFICO ASISTE; deberá ser coordinado previamente con la anticipación de horas señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. El costo de horas o choferes adicionales corre por cuenta propia del ASEGURADO y deberán ser coordinados a través de la COMPAÑÍA.

Este beneficio podrá tener limitaciones geográficas o de otro tipo, según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza, también señalados en la página web: <http://www.pacificoseguros.com>.

Los términos y limitaciones de los beneficios establecidos en este artículo serán publicados en la página web de la COMPAÑÍA <http://www.pacificoseguros.com>, y dado que los proveedores de estos bienes y/o servicios materia de los beneficios establecidos en este artículo, así como los términos pactados con ellos, pueden variar a lo largo de la vigencia de la póliza, las partes acuerdan que se entenderán válidamente modificados y notificados los nuevos términos y/o condiciones de estos beneficios cada vez que los mismos sean publicados en dicha página web de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7°

LIMITACIONES DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los beneficios adicionales están sujetos a las siguientes limitaciones:

7.1 PARA EL BENEFICIO DE EMERGENCIA PARA EL HOGAR

Para emergencias en Cerrajería, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

7.1.1 La apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, cajas fuertes, de seguridad y similares.

Para emergencias en Gasfitería, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

7.1.2 La reparación y/o reposición de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.

- 7.1.3 La reparación o arreglo de canales y bajantes.
- 7.1.4 Desperfectos o averías que se deriven de humedad o filtraciones.
- 7.1.5 La reparación en áreas comunes o en instalaciones de propiedad de la empresa proveedora de agua y alcantarillado.
- 7.1.6 Trabajos de albañilería de cualquier tipo.

Para emergencias en Electricidad, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

- 7.1.7 La reparación de electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 7.1.8 Luminarias o equipos de iluminación.
- 7.1.9 Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones de propiedad de la empresa proveedora de energía eléctrica.

Para emergencias en Vidriería, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

- 7.1.10 Cualquier clase de espejos o vidrios que no formen parte de puertas o ventanas.
- 7.1.11 Cualquier tipo de reparación en áreas comunes.

7.2 PARA EL BENEFICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA, LA COMPAÑÍA no estará obligada a atender:

- 7.2.1 Situaciones de emergencia que no se traten de consultas en medicina general.

7.3 PARA EL BENEFICIO DE AMBULANCIA POR ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

- 7.3.1 Traslados relacionados al embarazo.
- 7.3.2 Traslados de un centro médico al domicilio y/o del centro médico a otro centro médico.
- 7.3.3 Traslados que sean parte de un tratamiento médico pre existente en cualquiera de sus modalidades.
- 7.3.4 Casos no relacionados a emergencias.

7.4 PARA EL BENEFICIO DE MENSAJERÍA AL HOGAR, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

- 7.4.1 Envíos que no tengan como origen o destino al predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 7.4.2 Envíos de objetos de valor, objetos frágiles y tampoco documentos o paquetes que excedan las medidas de 0.30 m. de ancho x 0.30 m. largo x 0.30 m. de alto.

7.5 PARA EL BENEFICIO DE MENSAJERÍA ESCOLAR, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:

- 7.5.1 Envíos que tengan un punto de origen distinto al predio señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 7.5.2 Envíos que tengan un punto de destino distinto al centro de estudios de los hijos del ASEGURADO.
 - 7.5.3 Envíos de objetos de valor, objetos frágiles y tampoco documentos o paquetes que excedan las medidas de 0.30 m. de ancho x 0.30 m. largo x 0.30 m. de alto.
- 7.6 **PARA EL BENEFICIO DE GUARDIANÍA POR ROBO, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:**
- 7.6.1 Eventos cuando el predio no ha sido materia de un robo o intento de robo.
- 7.7 **PARA EL BENEFICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LÍNEA BLANCA, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:**
- 7.7.1 La reparación o reposición de cualquiera de los artefactos y/o equipos cuando éstos se encuentren averiados o en mal estado de funcionamiento.
 - 7.7.2 El mantenimiento de equipos que no pertenezcan a la categoría de línea blanca; así como de equipos que no formen parte de los Contenidos descrito como Bienes Asegurados de la póliza.
- 7.8 **PARA EL SERVICIO DE VALET PARKING EN EVENTOS SOCIALES, LA COMPAÑÍA no estará obligada a cubrir:**
- 7.8.1 El servicio de vigilancia armada.
 - 7.8.2 Guardianía o seguridad de la vivienda.

ARTÍCULO 8°

RADIO DE COBERTURA DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los beneficios señalados en estas condiciones generales están sujetos a un radio de acción geográfico, el mismo que se detallará en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en la página web de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 9°

LUGAR DEL SEGURO

Excepto cuando se contrate la **SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA**, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita a cubrir la Materia Asegurada únicamente mientras se encuentre en el Lugar del Seguro, el mismo que ha sido señalado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de traslado o mudanza, el seguro se extenderá al nuevo domicilio siempre que éste se encuentre en el territorio peruano, y siempre que el ASEGURADO haya dado aviso a la COMPAÑÍA con ocho (8) días hábiles de anticipación, y que ello sea aceptado por la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA, tendrá a su vez el mismo plazo para comunicarle si acepta el nuevo domicilio o si procederá a resolver el contrato, el mismo que se producirá dentro del término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la expiración del plazo de

aviso dado al ASEGURADO. La COMPAÑÍA podrá cobrar primas adicionales, calculadas en base a las nuevas sumas aseguradas.

En caso de incumplimiento del aviso de mudanza, la cobertura terminará automáticamente, quedando la COMPAÑÍA exenta de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 10°

SUMAS ASEGURADAS

La modalidad de aseguramiento que brinda este seguro podrá ser **A Valor Total** ó **A Primera Pérdida (A primer Riesgo)**. La modalidad de aseguramiento deberá estar expresamente indicada en las **Condiciones Particulares de la Póliza**.

10.1 A Valor Total: Bajo esta modalidad, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará como Suma Asegurada el valor que coincida con el valor de reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada por la póliza.

10.2 A Primera Pérdida: Bajo esta modalidad, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO declarará a LA COMPAÑÍA, el valor de reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada por la póliza, y fijará, para cada Sección contratada, una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

ARTÍCULO 11°

LEY APLICABLE – SECCIONES IX, X Y XI – RESPONSABILIDAD CIVIL

Para efectos de las coberturas otorgadas por la Sección IX.- Responsabilidad Civil frente a Terceros, por la Sección X.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores del Hogar y por la Sección XI.- Responsabilidad Civil Frente a Propietario del Inmueble Alquilado, éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

ARTÍCULO 12°

DEFINICION DE EVENTO – APLICABLE A LAS SECCIONES IX, X Y XI – RESPONSABILIDAD CIVIL

Para efectos de las coberturas otorgadas por la Sección IX.- Responsabilidad Civil frente a Terceros, por la Sección X.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores del Hogar y por la Sección XI.- Responsabilidad Civil Frente a Propietario del Inmueble Alquilado, constituye un solo evento, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca o pueda producir, daños materiales y/o daños personales, así como toda reclamación, sean de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente.

Esta especificación es aplicable para la determinación de la cobertura e importes de indemnización bajo las secciones señaladas, incluyendo la aplicación de límites y deducibles.

**ARTICULO 13°
TERMINACION DE COBERTURA**

Si todo o parte de la EDIFICACION asegurada por la presente Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella –o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicha EDIFICACIÓN forma parte, se cayera, hundiera o desplazara, por cualquier razón excepto por daño cubierto por la presente Póliza, automáticamente y en ese momento, terminará toda la cobertura otorgada por la Póliza para toda la Materia Asegurada situada en esa EDIFICACIÓN, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

Competerá al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por un daño cubierto por la presente Póliza.

**ARTICULO 14°
RENOVACION AUTOMATICA**

La póliza se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza y mientras se cumplan las condiciones de asegurabilidad especificadas por la COMPAÑÍA.

No obstante la renovación, el ASEGURADO tendrá derecho a solicitar la no renovación de su contrato de seguro, debiendo para ello enviar una comunicación escrita con 30 días calendario previo al vencimiento de la Póliza.

La cobertura no se considerará otorgada en los casos de falta de pago de primas, o por declaración falsa y/o reticente al contratar la primera póliza, o por reclamación fraudulenta durante la vigencia de cualquiera de las pólizas que se emitan.

**ARTICULO 15°
PERIODO DE CARENCIA**

Esta Póliza podrá estar sujeta a periodos de carencia, según se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose que la cobertura se activará luego de transcurrido dicho plazo, es decir LA COMPAÑÍA no asumirá responsabilidad alguna de ocurrir un siniestro en dicho periodo.

**ARTÍCULO 16°
DEDUCIBLES**

En cada siniestro el ASEGURADO asumirá el deducible pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cuando un solo evento afecte varias coberturas, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**ARTÍCULO 17°
CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS (72) HORAS**

No obstante lo indicado en la definición de evento contenida en el artículo referido a las “Definiciones Importantes” de estas Condiciones Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:

- 17.1 Terremoto - Maremoto, o
- 17.2 Deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra, o
- 17.3 Huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, por cualquier otro riesgo de la naturaleza, o
- 17.4 Riesgos Políticos Sociales,

La sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la misma, se considerarán como un solo evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

ARTÍCULO 18° GARANTÍAS

La presente Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías estipuladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

LA COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o resulten o sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza que estén relacionadas con la naturaleza del siniestro.

Si la ocurrencia de un siniestro no guarda relación con la(s) garantía(s) incumplida(s) establecida(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA estará obligada a indemnizar al ASEGURADO, en caso el siniestro se encuentre cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO 19°

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Para las coberturas señaladas en la Póliza:

- 2.1 **SECCIÓN I: TODO RIESGO – COBERTURA BÁSICA**
- 2.2 **SECCIÓN II: TERREMOTO – MAREMOTO – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.3 **SECCIÓN III: RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.4 **SECCIÓN IV: ROBO O INTENTO DE ROBO – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.8 **SECCIÓN VIII: COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.13 **SECCIÓN XIII: DAÑOS INTERNOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.14 **SECCIÓN XIV: ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.15 **SECCIÓN XV: DAÑOS AL CONTENIDO EN CASO DE MUDANZA – COBERTURA ADICIONAL**
- 2.16 **SECCIÓN XVI: COBERTURA PARA PALOS DE GOLF – COBERTURA ADICIONAL: numeral 2.16.1 y 2.16.2**

El ASEGURADO estará obligado a:

- 19.1 Dar aviso a LA COMPAÑÍA a más tardar el tercer (3) día de ocurrido los hechos a través de cualquier medio de comunicación pactado.
- 19.2 Proporcionar una reclamación formal a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de ocurrencia del Siniestro. Dicha reclamación formal deberá constar de:
 - 19.2.1 Una relación detallada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo. La valorización de los bienes deberá ser a valor de reemplazo.
 - 19.2.2 Los comprobantes de pago y/o pruebas (fotos, manuales de uso o similares) así como todos los documentos que sustenten tanto la preexistencia como valor de los bienes objeto de reclamo según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 19.3 Tomar las medidas necesarias para conservar los bienes dañados en las mismas condiciones en que quedaron al momento de la ocurrencia del daño. No podrá borrar, modificar, ni permitir borrar o modificar sin la autorización policial correspondiente, las huellas o el escenario del delito; excepto cuando el ASEGURADO cuente con autorización de la COMPAÑÍA para actuar de manera distinta.
- 19.4 No remover, ni ordenar o permitir la remoción, de escombros producto del Siniestro; excepto cuando el ASEGURADO cuente con autorización de la COMPAÑÍA para actuar de manera distinta.

Además de las obligaciones señaladas en este artículo; solo para las siguientes coberturas el ASEGURADO estará obligado a lo siguiente:

Para las coberturas señaladas en la Póliza:

- 19.5 **Sección V: Gastos Extraordinarios – Cobertura adicional**
Sección VI: Gastos de aceleración de la Reparación de Daños – Cobertura adicional
Sección VII: Gastos por Arrendamiento de Vivienda Temporal – Cobertura Adicional, deberá:
 - 19.5.1 Presentar los comprobantes de pago que sustenten los gastos incurridos para el reembolso correspondiente.
- 19.6 **Sección IV. De Robo o Intento de Robo, deberá:**
 - 19.6.1 Denunciar el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción de ubicación del predio, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el siniestro.
 - 19.6.2 Presentar el original de la Denuncia Policial y/o Atestado Policial.

19.6 **Sección IV. De Robo o Intento de Robo (en caso de Tarjeta de Crédito y/o Débito)**, además de lo indicado en el numeral 19.5 precedente, deberá:

- 19.6.1 Presentar la denuncia, en la delegación policial del distrito donde se dieron los hechos, dentro de las 48 horas siguientes de ocurridos los hechos.
- 19.6.2 Bloquear de inmediato la tarjeta de crédito y/o débito mediante llamada a la central telefónica de la Institución Bancaria, y obtener el código de bloqueo correspondiente.
- 19.6.3 Entregar a la COMPAÑÍA una carta informando la ocurrencia del siniestro, las circunstancias de ocurrencia de los hechos e indicando el monto al que ascienden las transacciones indebidamente realizadas.
- 19.6.4 Entregar a la COMPAÑÍA la denuncia policial en original o en copia legalizada.
- 19.6.5 Presentar el(los) documento(s) que sustente la presentación formal del reclamo a la Institución Bancaria, así como la hora y fecha de (los) mismo(s).

19.7 **Sección IX.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros y/o la Sección X.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores del Hogar y/o la Sección XI.- Responsabilidad Civil Frente a Propietario del Inmueble Alquilado** , deberá:

- 19.7.1 En caso de producirse un accidente que pudiese dar lugar a la responsabilidad civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación –sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita– o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiera derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a notificar a la COMPAÑÍA dentro de los dos (2) días hábiles de haberse producido cualesquiera de estas situaciones previstas. De recibirse alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documentación relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
- 19.7.2 Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
- 19.7.3 Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, sin previa aprobación por escrito de la COMPAÑÍA, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.
- 19.7.4 Contratar, oportuna y diligentemente al abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
- 19.7.5 Colaborar activamente en la defensa, concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o efectuar declaraciones y/o aclaraciones que solicite LA COMPAÑÍA, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el abogado designado le instruya.
- 19.7.6 Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA.

- 19.7.7 Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
 - 19.7.8 En caso la COMPANIA decida asumir el control de la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
 - 19.7.9 En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo requiera.
- 19.8 **Sección XII.- Accidentes Personales dentro del lugar del Seguro**, en caso de reclamación para la indemnización por **Muerte y Sepelio**, proporcionar dentro del plazo de 5 días hábiles de producido el accidente:
- 19.8.1 Declaración escrita, que contenga la fecha y hora del accidente; nombre, apellidos, edad y domicilio de la persona que sufrió el accidente; el lugar y las circunstancias en que éste ocurrió, así como nombre y domicilio de los testigos.
 - 19.8.2 Documento de Identidad del fallecido.
 - 19.8.3 Original del Acta de Defunción del fallecido expedido por la RENIEC, o documento oficial emitido por la autoridad competente que lo reemplace.
 - 19.8.4 Original del Atestado (Parte) Policial completo.
 - 19.8.5 Original del Protocolo de Necropsia completo.
 - 19.8.6 Resultado del examen de Dosaje Etílico emitido por la Policía Nacional del Perú.
 - 19.8.7 Resolución Judicial, Acta Notarial de sucesión intestada debidamente inscrita en registros públicos o testamento para determinar a los herederos legales, Beneficiarios de la Póliza.
 - 19.8.8 Documento de Identidad de los Beneficiarios mayores de edad y/o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios menores de edad, además de la copia del Documento de Identidad de la persona que lo represente.
- 19.9 **Sección XII.- Accidentes Personales dentro del lugar del Seguro**, en caso de reclamación para la indemnización por **Gastos de Curación**, proporcionar dentro del plazo de 5 días hábiles de incurridos los gastos:
- 19.9.1 Declaración escrita, que contenga ineludiblemente la fecha y hora del **accidente**; el nombre, apellidos, edad y domicilio de la persona que ha sufrido el **accidente**; el lugar y las circunstancias en que éste ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
 - 19.9.2 Facturas o boletas de los **gastos médicos** incurridos amparados por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo liberará a la COMPAÑÍA de la responsabilidad respecto al siniestro, dando lugar a la pérdida de los derechos de indemnización del ASEGURADO, si el mismo influye en la extensión de la obligación de la COMPAÑÍA, o perjudique sus intereses.

Además el ASEGURADO perderá su derecho de indemnización si cualquiera de sus acciones impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro. Sin embargo, el ASEGURADO no perderá su derecho de indemnización en caso éste haya realizado actos con el objetivo de reducir los daños producidos; o en cumplimiento de órdenes de las autoridades o de normas imperativas, si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (05) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar todas las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA, como parte del proceso de evaluación de un siniestro podrá solicitar al ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO cualquier otro documento relacionado con la reclamación que pueda solicitar para la evaluación del siniestro. En cuyo caso, el siniestro no se considerará consentido hasta que la COMPAÑÍA reciba toda la documentación solicitada.

ARTÍCULO 20°

INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

- 20.1 La indemnización de la materia del seguro será calculada en base a su valor de reemplazo, siendo éste el valor de reconstrucción o de reposición a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, considerando uno de iguales características, y no de mejor calidad o capacidad, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo.
- 20.2 En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, la indemnización de la materia del seguro será calculada en base al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar, restaurar y/o dejar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su valor de reemplazo.
- 20.3 Si el valor de reemplazo de los bienes asegurados, en la fecha de la ocurrencia del siniestro es igual a la suma asegurada, la COMPAÑÍA pagará en base a esta última suma.
- 20.4 Si la suma asegurada es mayor que el valor de reemplazo de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, la COMPAÑÍA pagará en base a este último valor.
- 20.5 Si la suma asegurada es inferior al valor de reemplazo de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de las pérdidas y/o daños.
- 20.6 Cuando los bienes asegurados estén conformados por un conjunto o juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá el valor que tenga dicho componente o componentes

destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.

ARTÍCULO 21°

DEFINICIONES IMPORTANTES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- 21.1 ACCIDENTE:** Evento súbito e imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y violentos que ocasione daños a las personas o a las cosas. No se consideran accidentes los llamados “accidentes médicos”, o hechos que sean a consecuencia de ataques cardiacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado o por mala práctica médica.
- 21.2 ASONADA:** Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.
- 21.3 CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación, alteración de un pueblo.
- 21.4 COPROPIEDADES:** Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.
- 21.5 DAÑO MALICIOSO:** Acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- 21.6 DAÑOS MATERIALES:** Daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.
- 21.7 DAÑOS PERSONALES:** Lesiones corporales causadas a personas naturales.
- 21.8 DESHABITADA:** Cuando se deja el predio sin habitantes; a menos que algún familiar o personal de servicio, se quede a cargo permanentemente de las tareas de guardianía y/o mantenimiento de la vivienda durante el periodo de ausencia.
- 21.9 DÍAS HÁBILES:** Días considerados como no laborables (sábados, domingos y/o feriados no laborables).
- 21.10 DOCUMENTOS Y MODELOS:** Gastos en los que se incurra en reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, registros y libros de comercio, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto bajo las Secciones I ó II ó III del presente documento. Dichos gastos serán: el costo real del trabajo, los materiales, los honorarios de notaría, y, si fuera el caso, los gastos legales, en los que sea necesario incurrir para reponer estos documentos dañados físicamente o destruidos, o para obtener un duplicado de los mismos, según corresponda.

- 21.11 ENSERES:** Elementos de uso doméstico tales como artículos de cocina, vajillas, cubiertos, lencerías, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, artículos de uso personal y prendas de vestir.
- 21.12 EQUIPOS:** Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos, cámaras fotográficas, aparatos de video y fotografía, antenas, bombas, motobombas, aparatos de telefonía y comunicaciones, transformadores o de calefacción y grupos electrógenos.
- 21.13 ESTADO DE EBRIEDAD:** Estado en el cual una persona, al practicársele el examen de alcoholemia (también denominado dosaje etílico) u otro que corresponda, arroje un resultado igual o superior al límite establecido en las normas legales vigentes de número de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.
- 21.14 EXTORSIÓN:** Presión que se hace a una persona, mediante el uso de la fuerza o la intimidación, para conseguir de ella dinero u otra cosa.
Para efectos de esta Póliza, no significa extorsión, la modalidad de asalto descrita en la definición de Robo o Intento de Robo del presente documento.
- 21.15 EXTRAVÍO:** El hecho de ignorar el paradero o ubicación de bienes u objetos, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones necesarias para encontrarlos.
- 21.16 FRAUDE:** Estafas de cualquier tipo, incluyendo el uso indebido del número de la tarjeta de crédito o débito vía Internet, realizando compras sin la autorización y conocimiento del ASEGURADO.
- 21.17 GASTOS MÉDICOS:** Gastos de curación o de hospitalización, incluyendo los honorarios de los médicos y medicinas.
- 21.18 HONORARIOS PROFESIONALES:** Se consideran a la retribución de arquitectos, topógrafos e ingenieros incurridos para la elaboración de presupuestos, planos, especificaciones y propuestas necesarias, así como el pago de licencias, impuestos y otros similares necesarios para los trabajos de reparación o reconstrucción de los bienes destruidos o dañados por cualquier evento cubierto bajo las Secciones 1 ó 2 ó 3 de de estas Condiciones Generales, siempre que la COMPAÑÍA no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte, o a reparar, la propiedad destruida o dañada.
- 21.19 HOYO EN UNO:** en inglés *hole in one*, cuando en el curso de un partido de golf se mete la bola de golf en el primer golpe en este caso deberá cumplirse los requisitos y las formalidades que pone club de golf para considerarlo como un hoyo en uno.
- 21.20 HUELGA Y/O MOTÍN:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al

empresario a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

- 21.21 HURTO O HURTO SIMPLE:** Cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
- 21.22 INMUEBLE ALQUILADO:** Edificio que haya sido designado como Lugar del Seguro, sobre el cual el ASEGURADO no tiene interés en la propiedad y que es arrendado al ASEGURADO para su uso como vivienda (casa habitación) del ASEGURADO.
- 21.23 LINEA BLANCA:** Se refiere a los principales electrodomésticos vinculados a la cocina y limpieza del hogar. Incluye cocinas, estufas domésticas, hornos, lavadoras, lavaplatos, refrigerador / nevera / heladera y congelador, bodega / armario climatizado para vinos, campana extractora, secadoras, secarropas, calentadores, calefactores, equipos de aire acondicionado y similares.
- 21.24 MEJORAS:** Todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por el ASEGURADO.
- 21.25 MOBILIARIO:** Conjunto de muebles en una vivienda tales como los juegos de muebles para sala, comedor, dormitorio, estudio y similares.
- 21.26 PREDIO / EDIFICIO / INMUEBLE / VIVIENDA:** Es el bien inmueble que comprende tanto las edificaciones, excluyendo el valor del terreno que conforme parte de la misma propiedad, incluyendo su contenido, existencias, cercos y/o muros perimétricos, instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- En el caso de inmuebles sometidos al régimen de unidades inmobiliarias de de propiedad común, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al CONTRATANTE y/o ASEGURADO sobre las áreas y bienes comunes.
- 21.27 PERIODO DE CARENCIA:** Se define como el número de días calendario u horas contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro durante el cual el ASEGURADO no está amparado por el seguro.
- 21.28 RAYO:** Fenómeno natural consistente en una descarga electrostática natural, producida durante una tormenta eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.
- 21.29 RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y MODELOS:** Costos y gastos incurridos en el trabajo, materiales, honorarios de notaria y si fuera el caso, los gastos legales en los que sea necesario incurrir para reconstruir o reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos o documento de

cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza.

21.30 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, desmantelar, demoler, apuntalar, limpiar y reformar parte o partes de la Materia Asegurada y que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza.

21.31 RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES: Se denominan a los siguientes: Huelgas, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Asonada, Terrorismo y Sabotaje.

21.32 ROBO O INTENTO DE ROBO: La introducción del delincuente al predio asegurado que contiene los bienes asegurados, siempre y cuando queden huellas o pruebas visibles y convincentes de:

1. **Arrebató:** Quitar, con violencia y/o fuerza, bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o Trabajadores del Hogar.
2. **Asalto:** Uso de violencia o amenaza de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra el ASEGURADO, sus familiares, dependientes o trabajadores del hogar.
3. **Circunstancial:** Sustracción de bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o familiares o trabajadores del hogar, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
4. **Escalamiento:** Ingreso al predio asegurado utilizando una vía distinta a las puertas de ingreso al inmueble.
5. **Fractura:** Hechos violentos contra las ventanas o puertas – incluyendo sus chapas, cerrojos o candados – y/o contra las paredes, techos y/o pisos del predio asegurado.
6. **Introducción Furtiva:** Ingreso subrepticio y sin violencia al predio asegurado con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del predio asegurado deberá haberse hecho empleando medios violentos.
7. **Uso de Ganzúas u otros instrumentos** no destinados normalmente a abrir puertas para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.
8. **Uso de las llaves del predio,** sólo si el delincuente las hubiera obtenido mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

21.33 SABOTAJE: Ir u obrar en contra de los intereses que están encomendados. Actuación maliciosa que tiende a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos o, en caso de guerra, militares.

21.34 SECUESTRO: Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

21.35 SECUESTRO AL PASO: Raptar o retener o detener indebidamente a una persona, la misma que, bajo coerción, es llevada caminando o en automóvil a otro

vehículo, para que, con su propia tarjeta de crédito, retire dinero de cajeros automáticos, el cual luego es entregado a los delincuentes.

- 21.36 SUBLIMITE:** Es la el límite máximo que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza que fija el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA, como suma asegurada de una cobertura específica.
- 21.37 TERCERO:** Cualquier persona, natural o jurídica distinta a: el ASEGURADO, al cónyuge, los ascendientes y descendientes del ASEGURADO, los familiares del ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, la (o él) conviviente, los socios o asociados del ASEGURADO, así como los dependientes asalariados o bajo cualquier otra modalidad de contratación del ASEGURADO.
- 21.38 TERREMOTO – MAREMOTO:** Incluye sismo, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, salida del mar, marejada, maretazo, oleaje.
- 21.39 TERRORISMO:** Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen a favor de, o en conexión, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo con actos de violencia, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
- 21.40 TRABAJADOR DEL HOGAR:** Aquella persona que efectúa labores definidas como tales por las normas legales vigentes, que incluye a las labores de aseo, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar. No incluye a los dependientes de éste (hijos y/u otros familiares).
- 21.41 VALOR DE REEMPLAZO:** Valor de reconstrucción o de reposición a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, considerando uno de iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo.
- 21.42 VANDALISMO:** Destrucción física intencional de los bienes ajenos, por una persona o conjunto de personas o turba.
- 21.43 VIDRIOS Y/O CRISTALES:** Vidrios y/o cristales y/o espejos y/o lunas fijamente instalados a la Edificación.